

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (FIES)

Capítulo I. Disposiciones generales

1. Las presentes reglas tienen por objeto normar la operación del fideicomiso denominado "Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados", constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, a través del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS).
2. Los recursos disponibles en el FIES se asignarán entre las entidades federativas (Entidades), conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la última Cuenta Pública. Con base en dicha distribución, BANOBRAS llevará una subcuenta para cada entidad federativa.

Capítulo II. Proyectos elegibles

3. Sólo podrán realizarse con cargo al patrimonio del fideicomiso los proyectos destinados exclusivamente a gasto en obra pública relacionada con proyectos de infraestructura y su equipamiento. No se podrá destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de dichas obras.
4. Las Entidades podrán destinar recursos del FIES a programas o proyectos convenidos con dependencias o entidades del Gobierno Federal, únicamente para ejercerlos en infraestructura pública y su equipamiento.

Capítulo III. Del registro y solicitud de recursos

5. Las Entidades para recibir los recursos del FIES deberán registrar los proyectos a realizar y presentar una solicitud de recursos por correo electrónico a la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP), conforme se establece en los "Lineamientos para la Solicitud y Transferencia de Recursos Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004 con cargo al FIES".
6. La UPCP revisará que los proyectos se apeguen a los términos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el marco que regula al FIES, en estas Reglas de Operación y en los Lineamientos antes mencionados.
7. La UPCP deberá hacer del conocimiento de la Institución Fiduciaria, mediante correo electrónico, el nombre, cargo y firma del servidor público que estará facultado por cada Entidad para solicitar los recursos con cargo al FIES, así como la institución financiera, el número de cuenta y la clave bancaria estandarizada en la que se depositarán los recursos.

8. Una vez que la UPCP comunique formalmente por correo electrónico a las Entidades y al Fiduciario las solicitudes procedentes, la Entidad recibirá el depósito de los recursos y deberá cumplir con las disposiciones aplicables en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en materia de adquisiciones y servicios, según corresponda.
9. Las obras y servicios los contratará la entidad federativa por su propio derecho y bajo su más estricta responsabilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.
10. La UPCP deberá presentar periódicamente al Comité Técnico del fideicomiso la relación de proyectos autorizados por cada Entidad Federativa, así como el avance trimestral en cada uno de ellos y su estado de cuenta mensual. El Comité Técnico sesionará conforme al calendario que se defina.

Capítulo IV. Documentación que se deberá presentar para la transferencia de recursos

11. El servidor público facultado de cada Entidad, deberá enviar al Fiduciario, cuando menos con dos días hábiles de anticipación, original del recibo mediante el cual se requiera la transferencia, de acuerdo con la denominación y/o descripción de cada proyecto registrado en la solicitud de recursos de que se trate, con clave de control asignada.
12. En caso de que el recibo que se acompaña no reúna los requisitos establecidos, el Fiduciario lo devolverá a la Entidad, por conducto del servidor público facultado, a fin de que proceda a su corrección y se continúe con el trámite de transferencia de recursos.

Capítulo V. De la transferencia de recursos

13. La transferencia de recursos se realizará por el Fiduciario mediante traspaso electrónico a la cuenta previamente designada por cada Entidad. Dichas transferencias se llevarán a cabo todos los días hábiles de la semana, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos mencionados.
14. Ante circunstancias extraordinarias que sean justificadas por escrito de la Entidad al Fiduciario, se podrá depositar a través de cheque, en los términos del párrafo anterior.
15. Por otra parte, se llevará a cabo un registro y control para los proyectos financiados con rendimientos financieros que se generen en la cuenta establecida para el manejo de los recursos del FIES, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos mencionados.

Capítulo VI. De la transparencia y rendición de cuentas

16. La vigilancia de la correcta y puntual ejecución de las obras y/o servicios cuyo depósito se efectúe con recursos del FIES, corresponderá de manera exclusiva a la institución ejecutora de cada Entidad, en el entendido de que la documentación original, tanto de la

contratación, como del soporte de cada depósito, quedará bajo la guarda y custodia de la propia Entidad.

17. Las instituciones ejecutoras, en coordinación con las Secretarías de Hacienda o sus equivalentes en las Entidades, deberán atender directamente las revisiones y/o auditorías que realicen las autoridades fiscalizadoras competentes, para verificar la correcta aplicación y destino de los recursos que reciban del FIES, y estarán obligadas a cumplir con los requerimientos que les formulen al respecto y a solventar las observaciones que pudieran derivarse de las propias auditorías, en los términos del marco legal y de las disposiciones aplicables.